

SENTENCIA DEL 2 DE ABRIL DE 2008, núm. 8

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 19 de octubre de 2006.

Materia: Civil.

Recurrente: Teleradio América, S. A.

Abogados: Licdos. Pedro Montás Reyes y Rosanna Salas A.

Recurrido: Daniel Adriano Gómez Jorge.

Abogado: Lic. Plinio C. Pina Méndez.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 2 de abril de 2008.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Teleradio América, S.A., sociedad comercial constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con domicilio en la calle Leonor Feltz, No. 33, Mirador Sur, de esta ciudad de Santo Domingo, sociedad debidamente representada por su Gerente Administrador señor Ángel Danilo Pérez Díaz, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad No. 001-0175128-7, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 19 de octubre de 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del representante del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 29 de diciembre de 2006, suscrito por el Lic. Pedro Montás Reyes, por sí y por la Licda. Rosanna Salas A., abogados de la parte recurrente, en el cual se invoca el medio de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 16 de febrero de 2007, suscrito por el Lic. Plinio C. Pina Méndez, abogado de la parte recurrida, Daniel Adriano Gómez Jorge;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 18 de julio de 2007, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Margarita A. Tavares, Eglis Margarita Esmurdoc, Ana

Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos, incoada por Teleradio América, S.A., contra Daniel Adriano Gómez, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Séptima Sala, dictó el 14 de mayo de 2004, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Se rechaza la solicitud de nulidad del acto No. 319/2002 de fecha (8) del mes de mayo del año dos mil dos (2002), formulada por el señor Daniel Adriano Gómez, por los motivos precedentemente expuestos; **Segundo:** Se acoge en todas sus partes la solicitud de declinatoria plantada por la parte demandada, por los motivos precedentemente expuestos y en consecuencia: a) Envía el presente expediente marcado con el No. 036-02-1475 contentivo de una demanda en cobro de pesos intentada por Teleradio América en contra del señor Daniel Adriano Gómez Jorge, por ante la primera Sala de la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a los fines de que el mismo sea instruido conjuntamente con una demanda en rescisión de contrato y reparación de daños y perjuicios intentada contra Teleradio América, S.A., el señor Willy Paz y Ángel Danilo Pérez interpuesta por el señor Daniel Adriano Gómez Jorge mediante acto procesal No. 37 de fecha nueve (9) del mes de enero del año dos mil dos (2002), instrumentado por el ministerial Salvador Arturo Aquino, alguacil ordinario de la Corte de Apelación de Trabajo, No. 2 del Distrito Nacional, la cual cursa por ante este Tribunal, en virtud de que las mismas están unidas por lazos de conexidad; b) Reserva las costas para que sean falladas conjuntamente con el fondo”; b) que sobre esta sentencia intervino el fallo ahora impugnado en casación cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara inadmisibles de oficio, el recurso de apelación interpuesto por la compañía Teleradio América, S.A., contra la sentencia No. 0169-04, relativa al expediente No. 532-02-1475, de fecha 14 de mayo de 2004, expedida por la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; por los motivos antes expuestos; **Segundo:** Condena a la parte recurrente compañía Teleradio América, S.A., al pago de las costas del procedimiento, distrayendo las mismas a favor y provecho del abogado de la parte recurrida, Licdo. Plinio Pina Méndez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que la parte recurrente en su memorial de casación propone el presente: “**Único Medio:** Violación de la Ley. Violación a los artículos 130 y 131 del Código de Procedimiento Civil. Contradicción de motivos”;

Considerando, que la parte recurrente en su único medio de casación alega, en síntesis, que en el último considerando de la sentencia impugnada se establece que la decisión fue dada de oficio, y posteriormente en su dispositivo condena a la recurrente al pago de las costas del procedimiento, distrayendo las mismas a favor del abogado de la parte recurrida; que el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil establece que: “Los jueces pueden también compensar las costas, en el todo o en parte, si los litigantes sucumbieren

respectivamente en algunos puntos, o cuando concedan un plazo de gracia a algún deudor”; que de lo anterior se colige, sostiene la recurrente, que la Corte a-qua ha violado la ley al condenar a la actual recurrente, habiendo sucumbido las dos partes en sus pretensiones, debiendo haber ordenado la compensación de las costas y no la condenación en detrimento de una de las partes;

Considerando, que ha sido decidido, criterio que se reafirma ahora, que compete soberanamente a los jueces del fondo declarar cual es la parte que sucumbe en una litis, siempre que no incurran en desnaturalización; que cuando dos partes sucumben respectivamente en algunos puntos de sus pretensiones, los jueces del fondo están investidos de un poder discrecional, para compensar o poner las costas a cargo de una de ellas sin tener que justificar el ejercicio de ese poder; que tanto la condenación al pago de las costas de una parte que ha sucumbido en la litis, como la omisión del juez de compensar las mismas, no es necesario que sean motivadas especialmente, por cuanto, en el primer caso se trata de un mandato de la ley y en el segundo, de una facultad que el juez puede o no ejercer, sin incurrir en violación de los derechos protegidos por la ley; que, en esas condiciones, la Corte a-qua no ha incurrido, en cuanto al punto examinado, en los vicios señalados en el único medio propuesto, por lo que procede desestimar dicho medio, y con ello el presente recurso de casación.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Teleradio América, S. A., contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 19 de octubre de 2006, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción en favor del Lic. Plinio Pina Méndez, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 2 de abril de 2008.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.